

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE APLICA CONVENCIÓN
SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL
DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA
Y FAUNA SILVESTRE (BOLETÍN N°
6829-01) .**

Santiago, 20 de marzo de 2015.-

N° 034-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante su discusión en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para intercalar el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo prescrito en el inciso anterior, los aspectos de sanidad vegetal o salud animal se regirán por la legislación especial existente, la que prevalece sobre la presente ley.”.

AL ARTÍCULO 3°

2) Para reemplazar la letra a) por la siguiente:

"a) El Ministerio de Agricultura, en el ámbito de flora terrestre, quien podrá encomendar las funciones que señala el artículo 4° de esta ley, conforme al artículo 37 del D.F.L. N° 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado."

3) Para agregar la siguiente letra d), nueva:

"d) La Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la coordinación de los organismos nacionales e internacionales en la aplicación de CITES en Chile."

AL ARTÍCULO 4°

4) Para sustituir la letra f) por la siguiente:

"f) Incautar los especímenes que, fundada y razonablemente, constituyan objeto de infracción a la presente ley, cuando la persona en cuyo poder se encontraren no los entregare voluntariamente, y remitir los antecedentes al tribunal competente para que éste determine su destino. Tratándose de la comisión de una infracción, determinada por decisión fundada de la autoridad administrativa competente, en su calidad de ministro de fe, podrá remitir las especies a la autoridad oficial del país de procedencia del espécimen, conforme a la normativa CITES vigente y las Resoluciones que la complementan. En los casos indicados en el inciso final del artículo 14 de esta ley, una vez recibida la información de parte del Ministerio Público o del respectivo tribunal, tendrá la facultad de retener los especímenes, y determinar su destino."

5) Para agregar en la letra m) después del punto, la conjunción "y".

6) Para suprimir la letra n), pasando la actual letra ñ) a ser n).

AL ARTÍCULO 5°

7) Para reemplazar el inciso final por el siguiente:

"Las Autoridades Científicas serán designadas por Decreto Supremo expedido por los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo, o de Agricultura, según corresponda, de acuerdo a sus competencias, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente. Para dicho efecto, un reglamento establecerá las condiciones que se requieren para tal nombramiento y el procedimiento para su selección.".

AL ARTÍCULO 10

8) Para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

"Además, el organismo competente podrá repetir en contra del infractor por los costos en que se incurra por la destinación y mantención del espécimen. El juez de policía local, al momento de dictar sentencia, podrá decretar que aquel que hubiere recibido el espécimen conforme los incisos primero y segundo de este artículo, adquirirá su dominio, el que deberá ejercerse respetando los límites que la Convención y sus resoluciones establecen. No obstante, si con anterioridad a la sentencia, el espécimen hubiere sido adquirido conforme a las reglas de la presente ley, el dueño podrá pedir la reivindicación del espécimen dentro de los cuatro años siguientes a la resolución que lo entregó en dominio.".

AL ARTÍCULO 14

9) Para intercalar un inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

“El tribunal competente que trata este artículo, al momento de dictar sentencia, podrá decretar que aquel que hubiere recibido el espécimen conforme los incisos primero y segundo de este artículo, adquirirá su dominio, el que deberá ejercerse respetando los límites que la Convención y sus resoluciones establecen. No obstante, si con anterioridad a la sentencia, el espécimen hubiere sido adquirido conforme a las reglas de la presente ley, el dueño podrá pedir la reivindicación del espécimen dentro de los cuatro años siguientes a la resolución que lo entregó en dominio.”.

10) Para reemplazar la palabra “anterior” del actual inciso cuarto que pasará a ser el quinto, por la frase “inciso segundo de este artículo.”.

11) Para reemplazar el actual inciso quinto que pasa a ser el sexto, por el siguiente:

“El Ministerio Público, en los casos en que haga uso de alguna de las atribuciones que le confieren los artículos 167, 168, 170 del Código Procesal Penal; y el tribunal, en los casos de decretar sobreseimiento, definitivo o temporal, de la causa o dictar sentencia absolutoria por cualquier causa que no sea la posesión de los permisos y certificados requeridos según la normativa CITES, deberán informar de tales decisiones, en forma oportuna, a la autoridad administrativa para que ésta adopte las medidas administrativas que correspondan, conforme la atribución establecida en el artículo 4º, letra f), de esta ley.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO

12) Para agregar el siguiente artículo transitorio primero, nuevo, pasando a ser el actual artículo único a segundo transitorio:

"Artículo primero.- Los reglamentos referidos en los artículos 5° y 7° de esta ley deberán aprobarse a través de decreto supremo del Ministerio de Agricultura, que deberá ser suscrito, además, por los Ministros de Medio Ambiente y de Economía, Fomento y Turismo. Dicho decreto deberá dictarse en un plazo de 90 días siguientes a la publicación de la presente ley."

Dios guarde a V.E.

MICHELLE BACHELET JERIA

Presidenta de la República

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO

Ministro del Interior
y Seguridad Pública

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA

Ministro de Relaciones Exteriores

ALBERTO ARENAS DE MESA

Ministro de Hacienda

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
Ministra
Secretaría General de la Presidencia

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía
Fomento y Turismo

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
Ministro de Justicia

CARLOS FURCHE GUAJARDO
Ministro de Agricultura

PABLO BADENIER MARTÍNEZ
Ministro del Medio Ambiente